

Nueva España avia dado al Licenciado Marcos de Aguilar avia ya con su suerte espirado que su Señoría se encargase de la Gobernacion de esta Nueva España hasta tanto que su magestad proveyese lo que mas á su real servicio convenga porque ademas de lo susodicho convenia lo susodicho para bien e pacificacion de esta Nueva España por tanto que para saber el dicho requerimiento e todo lo en el contenido e la respuesta que el dicho Señor Gobernador dia á el que mandaban e mandaron á mi el dicho escribano que fuere al dicho Señor Gobernador e de su parte le suplicase que enviase el dicho requerimiento e la respuesta que á el dio para que por ellos visto provean lo que mas sea servicio de su magestad e bien pacificacion equietud de la tierra e de los vecinos e moradores della. Por virtud del qual dicho mandado yo el dicho escribano traxe al dicho Cabildo el dicho requerimiento firmado de los nombres de los procuradores de la Cibdad e villas de esta Nueva España e la respuesta que a el dio el dicho Señor Gobernador el qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui entra el requerimiento.

E luego los dichos Señores alcaldes e regidores aviendo visto el dicho requerimiento y respuesta de suso contenida dixerón que lo por los dichos procuradores de esta Cibdad e Villas pedido e requerido al dicho Señor Gobernador les parece justo e santo e bueno e muy conveniente para el servicio de su magestad breve pacificacion e quietud de esta tierra e que todos ellos unanime conformes pedian e requerian lo mismo al dicho Señor Gobernador e si necesario es se lo mandavan de parte de su magestad que lo haga e cumpla so las mismas condiciones e protestaciones luego e sin dilacion ni escusa alguna por quanto en la tardanza de ello se podria recreser peligro e daño e pidieronlo por testimonio.

Este dia los dichos señores dieron poder ajudata á Francisco Rodriguez procurador del dicho concejo para que se pueda juntar con los otros procuradores de esta nueva España e pedir e requerir lo que mas convenga al servicio de su magestad e bien e pacificacion de la tierra.—(Un a rúbrica.) (91)

Cristobal Flores.—Juan Garcia Xaramillo.—Luis de la Torre.—Cristobal de

Salamanca.—Andres de Barrios.—Alonso de Paz.—Jorge de Alvarado.—Alonso Davalos.—Garcia Holguin.

E luego el dicho Francisco de Avila regidor que se halló presente al dicho cabildo dixo que su parecer era conformarse con la respuesta que el Señor Gobernador dio al requerimiento por los procuradores hecho ally donde dize que su Señoría quiere juntar letrados e tomar de ellos su parecer por no herrar (92) e que al parecer de los tales letrados el se conforma.—*Francisco Dávila.*

E luego los dichos señores dixerón que porque al presente en esta Ciudad no hay letrado porque en la dilacion podia aver peligro segund son ynformados avian acordado e acordaron lo de suso contenido porque de lo contrario podria redundar de servicio á su magestad e daño e escandalo e alboroto en la tierra.

Notificacion del cabildo al Lic. Marcos de Aguilar.

E luego todos los dichos Señores alcaldes e regidores aviendo primero visto el poder que el dicho señor Licenciado Luis Ponce de Leon avia dado en su vida al dicho Licenciado Marcos de Aguilar e como por fallecimiento del dicho Señor Luis Ponce avia ya espirado el dicho poder dixerón que mandavan e mandaron á mi el dicho Escribano que le vaya á notificar al dicho Licenciado Marcos de Aguilar porque no ha querido venir al dicho Cabildo que sy tiene otro poder mas del que ante mi el dicho Escribano e en precencia del dicho Cabildo el dicho Luis Ponce le dio que le trayga e presente ante los dichos señores o le de á mi el dicho Escribano para que sus mercedes lo vean e provean lo que mas convenga á servicio de Dios e de su magestad bien e pacificacion de esta Nueva España donde no que le mandavan e mandaron trayga e entregue la vara de la justicia que asy el dicho Luis Ponce le dio á los dichos Señores del dicho Cabildo.

Respuesta del dicho señor Lic. á la notificacion.

E luego incontinentemente yo el dicho Escribano fuy á la posada del dicho licenciado Marcos de Aguilar e en presencia de los señores Cristoval de Salamanca e Alonso de Paz le ley e notifique el auto encima de este contenido el qual dixo respondiendo á lo que se le notifica de parte del concejo justicia e regidores de esta Cibdad de Temixtitan México que asy es que el vino á esta nueva España como Inquisidor á entender en las cosas tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion (93) e que llegado á esta cibdad

Luis Ponce de Leon justicia mayor e juez de residencia que era en ella á la sazón que estando malo e enfermo en la cama de cierta enfermedad de que falleció e paso de esta presente vida á su ruego e de los oficiales de su magestad porque no oviese falta de la administracion de la justicia acepto cierto poder que el dicho Luis Ponce le otorgó segund que el lo tenia de su magestad e que el por servir al Emperador nuestro Señor lo acepto e fue recibido al dicho oficio por el Cabildo de esta dicha Cibdad e comenzo á usar del dicho oficio e mandolo el dicho Luis Ponce fallecio e paso de esta presente vida e quedo en el la jurisdiccion por virtud del dicho poder la qual no espiró por su muerte porque es vivo e bive e bivira por muchos años e buenos la sacra magestad del Emperador nuestro señor cuya jurisdiccion el al presente tyene e la usa e quiere usar por servir á su magestad e requirio e sy necesario es de parte de su magestad mando al dicho Cabildo que no le ympidan ni perturben el uso e exercicio de la dicha jurisdiccion so pena de perdimiento de bienes e las personas a merced de su magestad e usen con el como con juez que para ello tiene poder bastante e que la vara el no la ha de dar ni entregar que la persona o personas que fueren en se la quitar su magestad se buelva e torne contra ellos lo cual dixo que dava e dió por su respuesta.—*El Licenciado Aguilar.*

Parecer del thesorero e contador.

E despues desto dende a poco de ora vinieron al dicho Cabildo el dicho señor Gobernador e los señores thesorero e contador e en su presencia yo el dicho escribano ley e notifique todo lo sucedido en el dicho Cabildo e les pidieron que como oficiales de su magestad diesen su parecer en lo susodicho e por ellos visto dixerón que oy en este dia es fallecido de esta presente vida Luis Ponce de Leon (94) el qual despues que en esta Ciudad entró estuvo enfermo e durante su enfermedad dio todo su poder segund que el lo tenia al Licenciado Marcos de Aguilar e le entregó la vara de la justicia e fue recibido por el dicho Cabildo e por ellos como oficiales de su magestad e que hasen ver e examinar la fuerza e validacion que tienen los poderes dexados al dicho Licenciado Marcos de Aguilar e que lo que su magestad por otras provisiones e ynstrucciones que haya el

dicho Luis Ponce de Leon para que aquello se haga e compla ellos no pueden dar su parecer e boto e questo davan e dieron por su respuesta e que asy mismo los dichos alcaldes e regidores syn los dichos thesorero e contador no podyan ni pueden elejir Gobernador e capitán general ya que los poderes quel dicho Luys Ponce dexó no fuesen validos. E que de mas de lo suso dicho como les han mostrado su capítulo de una ynstruccion de su magestad dada al Señor Gobernador Hernando Cortés fecha en Valladolid á veynete dias de Junio de quiniento e veynete tres el qual se leyo en el dicho Cabildo no podian elejir justicia ni cosa alguna de la tierra ni proveer de cosa de lo que an proveido porque ellos no fueron elejidos con parecer de los dichos oficiales juntamente con el dicho Señor Gobernador como su magestad lo manda por la dicha ynstruccion ni nunca otras veces que se elejieron a sydo con su parecer.—*Alonso de Estrada.—Rodrigo de Albornoz.*

Requerimiento al Licenciado Marcos de Aguilar sobre que muestre los poderes.

En sábado 28 dias del mes de Julio de 1526 años.
Este dicho dia estando en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en las casas del concejo de esta dicha Cibdad conviene á saber los nobles señores Cristobal Flores alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Garcia Holguin e Andrés de Barrios e Juan de Salcedo e Cristobal de Salamanca e Luys de la Torre e Alvaro Maldonado regidores dixerón que por quanto el viernes que se contaron veynete dias de este presente mes de Julio que fue el dia que fallecio el Señor Luis Ponce de Leon ellos habian hecho su cabildo para entender e platycar en las cosas complideras a servicio de Dios e de su magestad e bien e pacificacion e buena Governacion de esta tierra adonde avian visto cierto requerimiento que por los procuradores de la Cibdad e villas desta Nueva España se avia hecho al Señor Gobernador para que tomase en sy la Governacion e justicia de esta Nueva España por muchas cabsas e razones que para ello davan diciendo que convenia asy a servicio de su magestad e bien e pacificacion de la tierra el qual porque les parecio cosa justa le aprobaron e confirmaron e acordaron de pedir e requerir lo mismo

al dicho Señor Governador para que syn escusa ni dilacion lo hiziere. E de mas de lo suso dicho enviaron á pedir e requerir al Licenciado Marcos de Aguilar a quien en su vida el dicho Luys Ponce de León nombro por su alcalde mayor segund mas largamente parece por el poder que para ello le dio que no usase del dicho cargo e oficio syn mostrar los poderes que del Señor Luis Ponce thenia para que por ellos visto acordasen e determinasen lo que mas fuese servicio de su magestad e bien e pacificacion de esta tierra por quanto eran ynformados quel poder quel dicho Señor Luis Ponce havia dexado al dicho Licenciado Marcos de Aguilar con su fin é muerte avia espirado. A lo qual el dicho Señor Licenciado avia respondido cierto auto segund que en el se contiene diziendo que su poder no avia espirado e que antes les mandavan que le tuviesen e obedeciesen por tal juez en nombre de su magestad so ciertas penas que por ello les ympuso despues de lo qual no se avia hecho ni inovado cosa ninguna antes se avia quedado asy sin averse determinado sobre ello cosa ninguna mas de quanto el dicho Señor Licenciado por sy e por su theniente Francisco de Avila á usado e usa de la jurisdiccion civil e criminal e oyen e proveen asy en primera ynstancia como en grado de apelacion en todas las cabsas que se an ofrecido e ofrecen. E porque ellos no querian herrar ni hacer cosa que les fuese ymputada á culpa que se tornavan á pedir e requerir al dicho Señor Licenciado que muestre en el dicho cabildo todos los poderes que el dicho Señor Luis Ponce de Leon le dexo para que vistos los unos e los otros se vea e determine por derecho si los dichos poderes an espirado ó no porque no aviendo espirado e hallandose asy por derecho ellos como buenos leales vasallos e servidores de su magestad le obedeceran e ternan al dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar por tal theniente de justicia mayor por su magestad en esta Nueva España e obedeceran sus mandamientos en todo e por todo como deven e son obligados donde no que prooveran e acordaron aquello que mejor les pareciere que convenga de se hacer para servicio de su magestad bien pacificacion quietud e sosiego de esta nueva España e de los vecinos e moradores della.—*Cristobal Flores.—Jorge de Al-*

Notificacion del dicho auto al Licenciado

varado.—Alonso Dávalos.—Luys de la Torre.—Cristobal de Salamanca.—Garcia Holguin.—Juan de Salcedo.—Andres de Barrios.—Alonso de Paz.—Alvarado Maldonado.

E despues de lo susodicho este dicho dia e mes e año susodicho estando en la posada del dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar que son en las casas de Luys de la Torre los dichos señores alcalde e regidores e asy mismo Francisco de Avila regidor de la dicha Cibdad luego el dicho Luys de la Torre por comision de los dichos señores dixo al dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar que presente estaba que ellos no venian a cabildo ante el como ante juez porque no eran ynformados sy lo era salvo como a persona a quien se deve todo comedimiento e buena crianza e por estar su merced mal dispuesto e que le pedian e requerian lo que pedido e requerido tenian segund se contiene en el auto de yuso contenido el qual yo el Escribano ley e notifique de bervo ad bervum.

Respuesta del dicho Licenciado

E luego el dicho señor Licenciado dixo que los dias pasados respondiendole lo que sobre este articulo le fue notificado dixo que el poder hordinario durava e no avia espirado e que lo tenia de su magestad e que entendia usar del como lo avia comenzado á hacer e que agora asy lo dice e les manda so las penas susodichas e de mas que procediera contra ellos como hallare por derecho que le ayan e tengan por juez en nombre de su magestad e usen con el como tal juez e que no se junten ni hagan Cabildos ni entiendan en cosas de gobernation syn que el lo sepa e se halle presente á ellas como persona que tiene la jurisdiccion de su magestad e asy dixo que mandava se les notificase. Lo qual paso en haz de los dichos Señores alcalde e regidores los quales dixeran que con su respuesta.—(Una rúbrica.)

En miercoles 1º dia de Agosto de 1526 años.

Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento en las casas del concejo desta dicha Cibdad conviene á saber los nobles Señores Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios en la dicha Cibdad e Jorge de Alvarado e Alonso Dávalos e Garcia Holguin e

Juan de Salcedo Regidores de la dicha Cibdad para entender e platycar en algunas cosas cumplideras á servicio de su magestad e bien de la tierra cerca de la respuesta que se avia de dar al Licenciado Marcos de Aguilar para saber si sus poderes quel Señor Luys Ponce de Leon que aya gloria le dexo avian espirado para lo qual enbiaron á llamar al bachiller Manzano con quien avian comunicado lo suso dicho para que conforme á derecho diese su parecer en el caso el qual dicho bachiller vino al dicho cabildo el qual dixo por muchas cabsas e razones que para ello dio que los poderes quel dicho Licenciado Luys Ponce avia dado en su vida al dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar no avian espirado con su muerte antes quedaban en su fuerza e vigor e en el dicho Señor Licenciado quedava la judicatura e jurisdiccion civil e criminal hasta tanto que su magestad fuese ynformado del caso e proveyese lo que mas á su real servicio convenga.

Requerimiento al Licenciado Marcos de Aguilar. E luego los dichos Señores dixeran que por quanto en esta cibdad no ay letrados de quien se puedan satisfaceer para cumplir con lo que deven e son obligados e el dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar es letrado de letras (95) e experiencia cursado de muchos años aca a cuya cabsa podra determinar en este caso muy mejor que otro lo que de derecho son obligados por tanto que le pedian e suplicaban e sy necesario le requerian que no como juez si no como letrado les de su parecer firmado de su nombre sy puede ser juez en nombre de su magestad por virtud de los poderes que el Señor Luis Ponce de Leon le dio en su vida por que dando el dicho Señor Licenciado el dicho parecer los dichos Señores le ternan por tal juez en nombre de su magestad e sy necesario es de nuevo le aprovavan e confirmavan los dichos poderes para que sean mas validos lo qual dixeran que le pedian e requerian en nombre de su magestad con protestacion que hizieron que sy por falta de no dar el dicho su parecer los dichos no se determinaren en cosa ninguna cerca de lo susodicho sy entretanto algund escandolo alboroto ó muertes de hombres oviere en esta Cibdad sea á culpa e cargo de dicho Señor Licenciado e no á la de los dichos Señores ni por ello sea visto hacer el no dever

pues que ellos no son letrados ni saben lo que conforme a derecho deven ni son obligados á hacer. E demas de lo susodicho que todo lo qual dicho Señor Licenciado hiziere e actuare como juez sea en sy ninguno e de ningud efecto e valor e pidieronlo por testimonio.—*Juan Xaramillo.—Cristobal Flores.—Luis de la Torre.—Jorge de Alvarado.—Juan de Salcedo.—Garcia Holguin.—Alonso de Paz.—Cristobal de Salamanca.—Alonso Dávalos.*

Parecer del Señor Licenciado Marcos de Aguilar.

E despues desto en este dicho dia e mes e año susodicho estando los dichos Señores alcaldes e regidores en la posada del Señor Licenciado Marcos de Aguilar que son en las casas del dicho Luys de la Torre yo el dicho Escribano ley e notifique el auto de suso contenido al dicho Señor Licenciado el qual dixo que puesto caso quel no era obligado á les dar su parecer sobre este caso de que an tenido e tyenen dubda por ser como es juez e tiene jurisdiccion para la poder usar pero que por servir á su magestad e por los quitar de dubdas e debates contiendas e diferencias el era y es contento de les dar en este caso su parecer firmado de su nombre para que con el se descarguen de lo que cerca desto toca al servicio de su magestad. E dize que el tiene poder para poder usar como juez en nombre de su magestad hasta tanto que su magestad provea lo que mas sea su servicio no embargante que el dicho Luis Ponce fallecio e paso de de esta presente vida e que sy los dichos Señores por mostrar la voluntad e deoco que tienen al servicio de su magestad e al bien de la tierra e republica quieren confirmar e aprovar e si necesario es hacer nuevo nombramiento de su persona del dicho Licenciado en nombre de su magestad que el huelga de ello e lo ha por bien para usar asy por virtud de un nombramiento como del otro. E esto dixo que puedan seguramente hacer no embargante que no avia necesidad del dicho nombramiento. E firmolo de su nombre.—*El Licenciado Aguilar.*

Recibimiento al Licenciado Marcos de Aguilar por justicia mayor.

E luego los dichos señores dixeran: que pues el dicho Señor Licenciado como letrado dize e afirma que los dichos poderes quel dicho Licenciado Luys Ponce le dio no espiraron con su muerte antes le queda el dicho poder para la poder usar en nombre de su magestad

como juez hasta tanto que su magestad otra cosa provea que ellos le recibian e recibieron al dicho cargo e oficio e a todo lo que de derecho son obligados de le recibir para que conforme a lo que puede e deve use e exersa e entienda en aquello que sus poderes se entienden e estienden e no mas ni allende. E para ello recibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere. (Una rúbrica.)

Pregon. E luego los dichos señores mandaron que se pregone publicamente como en el Señor Licenciado Marcos de Aguilar á quedado la juridicion civil e criminal de esta Nueva España en nombre de su magestad hasta tanto que provea otra cosa que mas sea su servicio.

Por tanto que mandavan e mandaron que todas las personas vecinos de esta dicha Ciudad moradores estantes e habitantes en ella le tengan e obedezcan por tal e cumplan sus mandamientos en todo e por todo so pena de muerte e de perdimento de todos sus bienes para la cámara e fisca de su magestad. Lo qual se prongo este dicho dia por boz de Francisco Gonzales pregonero estando en la plaza. (Una rúbrica.)

En 3 de Agosto de 1526 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en la posada del muy noble Señor Licenciado Marcos de Aguilar conviene á saber el dicho Señor Licenciado justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los muy nobles señores Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornoz thesorero e contador de su magestad e los señores Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios en la dicha Cibdad e Garcia Holguin e Andres de Barrios e Luys de la Torre e Francisco de Villagas e Alonso de Paz e Francisco de Avila regidores de la dicha Cibdad.

Fialdad. Este dia los dichos señores nombraron por fiel de esta Cibdad á Francisco de Talavera vecino de ella para que use el dicho oficio e lleve los derechos que se suelen e acostumbra llevar por los dichos fieles.

Regimientos al Doctor Hojeda e Luys de Berrio. Este dia presentaron en el Cabildo de esta Cibdad dos provisyones de su magestad la una el Doctor Ojeda (96) e la otra Luys de Berrio por las cuales su magestad les hace merced de sendos re-

gimientos de esta dicha Cibdad por tanto tiempo quanto fuere su voluntad. E visto por los dichos señores las obedecieron besaron e pusieron sobre sus cabezas como á cartas e mandado de su Rey e Señor natural e en quanto al cumplimiento dixeron que los recibian e recibieron al uso e exercicio de los dichos oficios por cumplir lo que su magestad manda pero que todos juntos eran de boto e acuerdo que asy de las dichas provisiones como de las de mas que viniesen cerca de los dichos regimientos se suplique á su magestad para que los dichos oficios se den á personas que an servido á su magestad en la conquista pacificacion de esta tierra pues que ay en ella muchos caballeros e hijos dalgo personas honradas e casados que lo merecen. E luego los mandaron llamar á los dichos Doctor Hojeda e Luys de Berrio los quales entraron en el dicho Cabildo e hizieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Libramiento. Este dia se mandó librar por los dichos señores al Bachiller Alonso Perez quatro meses que sirvió en el cabildo de esta Cibdad por letrado, á razon de ciento e sesenta pesos por un año el qual dicho libramiento se le dio en forma.

Huertas. Este dia de pedimento de Anton Romero e Rodrigo de Carrion los dichos señores les hicieron merced de dos suertes de tierra como se dan á los otros vecinos de esta Cibdad para hacer una huerta que son frontero de las puertas de la fuente de Chapultepeque la qual dicha merced dixeron que les hazian e hizieron aviendo consyderacion que son de los primeros conquistadores de esta Nueva España e an servido á su magestad en la conquista e pacificacion de esta nueva España e por ser enoblecimiento de esta Cibdad con tanto que sea sin perjuizio de tercero.—(Una rúbrica.)

En Viernes 17 dias del mes de Agosto de 1526 años.

Vezindades. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento los señores justicia e regidores desta dicha Cibdad en la posada del muy noble señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor en esta nueva España por sus magestades conviene á saber el dicho Señor licenciado e los Señores Juan Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios en la dicha Cibdad e Garcia Holguin e Luys

de la Torre e Cristobal de Salamanca e Jorge de Alvarado e Alonso de Paz e Juan de Salzedo e Francisco de Villagas e Francisco de Avila regidores de la dicha Cibdad de pedimento del dicho Señor dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar e del doctor Hojeda los recibieron por vecinos desta dicha Cibdad para que gozan de las libertades y esenciones que gozan los vecinos de esta dicha Cibdad.

Alguazil. Este dicho dia se recibio por teniente do alguazil desta dicha Cibdan Blasco Hernandez por virtudde una provisyon que presentó del Comendador Proañio alguazil mayor desta nueva España el qual estando presente hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Solar. Este dia de pedimento de Diego de Ordaz vecino de esta Cibdad le hizieron merced de le confirmar cierta compra que hizo de Guanachel cacique que se llama Tapia de un sitio de casa que esta cabe San Francisco (97) e de la otra parte el acequia e le hizieron merced del dicho sitio con tanto que sea la dicha compra sin perjuicio e con voluntad del dicho cacique con tanto que la venta e precio sea convencible.

Libramiento. Este dia de pedimento de Juan Gardido se le mando librar el tercio de cinquenta pesos de oro que se le dan por portero de Cabildo.

Libramiento. Este dia se le mandó librar á Diego Martinez e á Juan de Celada fundidores el salario que con ellos puso la Cibdad porque hiziesen el oro menudo de tepuzque que al presente corre á razon de seys pesos por ciento por su trabajo e por las quiebras. Dioses libramiento de ciento e cinquenta e syete pesos de oro por quanto parecio por fee de Garcia de Llerena que hizieron del dicho oro menudo dos mill e nueve cientos e cinquenta e un pesos de oro.

Pregon. Este dia los dichos Señores mandaron que se pregone la provisyon e merced que su magestad hizo á esta Cibdad e á las villas desta nueva España para que las apelaciones de las justicias de hasta en contia de cient pesos abaxo fuese para ante los cabildos de la dicha Cibdad e Villas. Lo qual se prongo el Domingo siguiente en saliendo de misa mayor.

Licencia. Este dia se dio licencia á Francisco de Estrada vecino de esta dicha Cibdad para que podiese pesar este mes de Setiem-

bre que agora viene cinquenta puercos en la Carneceria de esta dicha Cibdad con tanto que si alguna persona mientras que los pesare viniere e quisiere pesar vaca ó carnero que lo pueda hacer.

En este dia se recibieron por alguaziles de esta Cibdad Pedro Zamorano e Juan de Porras e Diego Valades. (Una rúbrica.)

En 18 de Agosto de 1526 años.

Pregon sobre los letrados e procuradores. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre conviene á saber el muy noble señor licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor en esta nueva España e los Señores Cristobal Flores alcalde hordinario en la dicha Cibdad e el Doctor Hojeda e Alonso de Paz e Francisco de Avila e Juan de Salzedo regidores de la dicha Cibdad parecio presente Francisco Rodriguez procurador del concejo de la dicha Cibdad e dixo que por quanto en esta Cibdad se pregono una cedula de su magestad para que no oviese en esta tierra letrados ni procuradores so cierta pena la cual aunque al presente se guardo e no se permitieron los dichos letrados ni procuradores despues aca como el fator Gonzalo de Salazar tuvo la Gobernacion de esta nueva España por que le parecio o por algunas cabsas que a ello le movieron dio lugar que abogasen los dichos letrados e procurasen los procuradores en lo qual esta Cibdad e los vecinos e moradores de ella reciben agravio e daño por que a cabsa de los dichos letrados e procuradores se levantan muchos mas pleytos e diferencias (98) Pidio al dicho Señor Licenciado que como justicia mayor mande que la dicha cedula de su magestad se guarde e cumpla segund que su magestad lo manda e sy necesario es la mande tornar de nuevo apregonar ymoniendo pena e penas á los que contra la dicha cedula de su magestad fueren ejecutandolas en su persona e bienes. E luego el dicho señor Licenciado dixo que mandava e mando que la dicha cedula se guarde e cumpla e se torne de nuevo á mandar pregonar para que los letrados no aboguen ni aconsejen so pena que por la primera vez quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e por la segnda mill pesos de oro aplicados en la misma forma e privados perpetuamente del oficio de abogacia